

CIRCULAR INFORMATIVA No. 100

CIR_LBTP_100.06

México D.F. a 25 de julio de 2006

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

Secretaría de Economía.

- Resolución final de la investigación sobre elusión del pago de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de válvulas de hierro y acero, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 8481.20.01, 8481.20.04, 8481.20.99, 8481.30.01, 8481.30.99, 8481.80.18, 8481.80.20, 8481.80.04 y 8481.80.24 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Producto: Válvulas de hierro y acero fundidas, con medidas de ½ hasta 24 pulgadas, mismas que se utilizan en la industria petrolera, eléctrica, metal mecánica, bienes de capital, o bien, en procesos industriales o en industrias donde se empleen fluidos.

Antecedente: Mediante resolución final de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de válvulas de hierro y acero de las fracciones arancelarias citadas, publicada el 21 de febrero de 2001 en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, la Secretaría impuso una cuota compensatoria de **125.96 por ciento** a dichas importaciones, **originarias de la República Popular China, procedentes de Newman's Incorporated** y de todas **las demás empresas exportadoras** (empresas chinas).

El 26 de julio de 2005 se publicó en el DOF la resolución por la que se declara de oficio el inicio de la investigación sobre elusión del pago de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de la mercancía a que hemos aludido.

Resultado: En razón de no haber encontrado evidencias para determinar que a partir de la determinación de la cuota compensatoria definitiva a las mercancías en estudio y hasta junio de 2005, fecha en que concluye el análisis, se presentaran prácticas de elusión, así como por no tener elementos que indiquen que las importaciones del producto de origen chino, y las exportaciones de tales mercancías hacia México se hayan efectuado en condiciones de discriminación de precios, **determina no aplicar la cuota compensatoria de 125.96 por ciento impuesta a las importaciones de válvulas de hierro y acero**, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias citadas, **cuando la importación implique dichos productos, con origen de los Estados Unidos de América.**

Lo anterior ya que la Secretaría de Economía consideró que las válvulas procedentes de los Estados Unidos no son consideradas como originarias de China, ya que dicho país adquiere mercancías de diversas fuentes de abastecimiento y no sólo de origen chino, además de que el proceso productivo de Estados Unidos para la fabricación de válvulas es complejo, por lo que el valor de las partes y componentes de origen chino que utiliza para la fabricación de estas válvulas no permiten que se considere un producto chino.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 100

CIR_LBTP_100.06

- Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de electrodos convencionales, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 8311.10.01 y 8311.10.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Mercancía: Electrodo para soldar de tipo convencional, electrodo cubierto (revestido), o bien electrodo al acero bajo carbón; stick electrode, mild steel electrode, welding electrode o welding rod, , misma que consiste en un alambre de acero de diferentes diámetros y largos, recubierto con diversos compuestos químicos que se utiliza para unir dos o más piezas de metal, principalmente acero;

Origen de la investigación: se inicia mediante solicitud de la empresa mexicana Electroodos Infra, S.A. de C.V., misma que presentó el 25 de noviembre de 2005, argumentando que el el período de junio de 2004 a mayo de 2005 las importaciones de electrodos convencionales originarias de la República Popular China crecieron en forma considerable en condiciones de discriminación de precios, causando un

Resultado: la Secretaría determina continuar el procedimiento de investigación antidumping **sin la imposición de cuotas compensatorias provisionales** a las importaciones de la mercancía objeto de esta investigación, originarias de la República Popular China,

La vigencia de esta Resolución comienza el día de mañana.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
laura.trejo@claa.org.mx
claudia.pena@claa.org.mx



CIRCULAR INFORMATIVA No. 100

CIR_LBTP_100.06